



El campo
es de todos

Minagricultura



Acceso a TIERRAS PARA MUJERES NARP

Serie

Mujeres Rurales acceso a tierras y
formalización de la propiedad rural



Agencia
Nacional de
Tierras



Acceso a tierras para mujeres NARP

**Serie de metodologías para Mujeres Rurales:
Acceso a Tierras y Formalización de la Propiedad Rural**

Publicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

Presidencia de la República de Colombia

Presidente de la República **Iván Duque Márquez**
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural **Rodolfo Enrique Zea Navarro**

Agencia Nacional de Tierras

Directora General **Myriam Carolina Martínez Cárdenas**
Director de Acceso a Tierras **Juan Manuel Noguera Martínez**
Director de Gestión del Ordenamiento Social de
la Propiedad Rural **William Gabriel Reina Tous**
Director de Gestión Jurídica de Tierras **Julia Elena Venegas Gómez**
Director de Asuntos Étnicos **Juan Camilo Cabezas González**

Elaborado por

Equipo de Mujer Rural – Dirección General **María Camila Ramírez Pedreros**
Nadia Kahuazango Heredia

Gestión del Conocimiento – Dirección General **Mariane Dulima Mayorga Molina**
Julián Darío Castillo Ortiz

Equipo de Comunicaciones

Diseño y diagramación **Jenny Angélica Ramírez Jácome**
Fotografía **José Manuel Barros Weffer**

ISBN Impresión 978-958-53370-7-7

ISBN Digital 978-958-53370-9-1

Impresión OPR Digital S.A.S.

Mayo de 2022

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia
Tel.: (601) 518 5858
www.ant.gov.co



Contenido

Presentación de la serie.....	5
Resumen.....	6
¿Quiénes son las mujeres NARP?.....	8
Derechos de las mujeres NARP.....	10
Acceso a tierras.....	12
Procedimiento de las comunidades negras para el acceso a tierras – titulación colectiva.....	15
Conoce la historia de Marilyn Morales Roa.....	20
Glosario.....	22
Abreviaturas.....	24
Marco normativo y bibliografía.....	25



Presentación de la serie

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de tierras de la nación y encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), reconoce las brechas de género que existen en el uso y tenencia de la tierra en el campo colombiano, por lo que ha venido identificando y adoptado medidas estratégicas, entre estas, acciones afirmativas, que propendan en las mujeres rurales el conocimiento de sus derechos patrimoniales y el auto reconocimiento como sujetos políticos con participación e incidencia en el desarrollo rural.

La Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se configura como una herramienta pedagógica que permite a las mujeres rurales (Campesinas; Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras (NARP); e Indígenas) conocer los procesos y procedimientos de la entidad para el acceso a la tierra y formalización de la propiedad rural. En este sentido, desde la ANT, se cree firmemente en el fortalecimiento de los conocimientos y las capacidades de la ciudadanía, como una estrategia pedagógica de la entidad que permite a las comunidades, y en particular las mujeres, exigir sus derechos.

Es así como, la Serie Mujeres Rurales: **Acceso a tierras y Formalización de la Propiedad Rural**, se suma a otras herramientas de la entidad, como el Lineamiento para el Fortalecimiento de la Mujer Rural y el Protocolo de Trato Digno, para que los servidores públicos (funcionarios y contratistas) y colaboradores, mejoren su relacionamiento con las mujeres rurales y puedan responder de manera asertiva a sus necesidades e inquietudes.

Cada cartilla de la serie cuenta con un glosario de conceptos básicos, la explicación de los procesos y procedimientos de las diferentes dependencias misionales de la entidad.

Finalmente, agradecemos a los servidores públicos (funcionarios y contratistas) de la ANT, y en especial, a las mujeres rurales que han participado en la implementación del Lineamiento para la estrategia del Fortalecimiento de la Mujer Rural, debido a que en estos espacios de fortalecimiento se propició la elaboración de esta Serie.

Myriam Carolina Martínez Cárdenas

Directora General de la Agencia Nacional de Tierras



Resumen

Esta cartilla tiene como objetivo que las mujeres Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP) conozcan los procedimientos que, sustentado en la Ley 70 de 1993, implementa la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, para asegurar que las poblaciones NARP accedan a la tierra en calidad de titulación colectiva. De esta manera, se configura como una hoja de ruta para la actuación de la ANT que favorecerá el conocimiento y apropiación de estos procedimientos en las mujeres rurales para reconocer sus derechos en relación con el uso y la tenencia de la tierra.

Además, esta cartilla sirve como insumo para que los servidores públicos desarrollen sus intervenciones en territorio y lleven un mensaje unificado a las mujeres con respecto a la titulación colectiva, en pro de afianzar el relacionamiento entre las comunidades de la ruralidad y la institucionalidad.

Este documento está estructurado en cuatro partes: en primer lugar, se presenta una descripción de las mujeres NARP, luego se enuncian los derechos de las mujeres NARP, y posteriormente, se describen de manera explicativa los procedimientos que permiten a las poblaciones NARP acceder y formalizar la tierra y finalmente, se presenta un glosario con los conceptos claves.



Foto: José Manuel Barros Weffer



¿Quiénes son las mujeres NARP?

Cuando hablamos de mujeres NARP, nos referimos a aquellas que hacen parte del conjunto de familias de ascendencia afrodescendiente que poseen una cultura propia. Ellas comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado que construye su identidad y permite distinguirlas de otros grupos étnicos, como, por ejemplo:

- Mujeres Raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia.
- Palenqueras de San Basilio.
- Negras, mulatas, afrodescendientes y afrocolombianas.
- Otras comunidades autoreconocidas como afrocolombianas que abarcan todo el territorio nacional, que incluye a las mujeres que integran las organizaciones o se reconocen de manera independiente como afrocolombianas.

Las mujeres NARP transmiten la cultura y la sabiduría ancestral en sus territorios, salvaguardando las tradiciones y saberes,



fortalecen la unidad familiar, aportan conocimiento y cultura, y aportan económicamente en el desarrollo territorial.

Entonces ... ¿Las mujeres NARP también son mujeres rurales?

SÍ ¡Las mujeres NARP son mujeres rurales! Aquí se aplica el término de interseccionalidad en el cual una mujer, a partir de su historia de vida, se identifica de su raza y relación con la tierra.

Teniendo en cuenta que:

- Según la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, las define como “Toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información del estado o no es remunerada”.
- Las Mujeres NARP históricamente han trabajado la tierra desde su propia idiosincrasia.

Igualmente, hay que reconocer que las mujeres NARP realizan aportes a la sostenibilidad de los territorios colectivos, a través de la conservación de sus saberes ancestrales y de sus prácticas culturales.

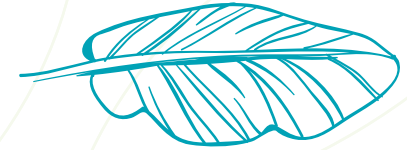


Foto: José Manuel Barros Weffer



Derechos de las mujeres NARP

A continuación, se presentan los derechos asociados a la tenencia de la tierra por parte de mujeres rurales. Recuerde que son derechos humanos, por lo cual, el Estado debe promover acciones para que gocen efectivamente de estos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018).

Las mujeres tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la tierra.

Constitución Política de Colombia

Artículo 63

Las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 64

El Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, sean hombres o mujeres, de forma individual o asociativa.

Ley 70 de 1993

Reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva.

Ley 731 de 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales

Artículo 24

En el caso que una de los cónyuges o compañeras permanentes sea dejada en estado de abandono, los derechos del predio, bien sea titulado o en proceso de titulación de manera conjunta o individual, quedan en cabeza de la persona que quedó en estado de abandono.



Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus cifras en inglés), 1979.

Artículo 14

Las mujeres tienen derecho a:

- Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles.
- Beneficiarse de los programas de seguridad social.
- Participar en todas las actividades comunitarias.
- Obtener acceso a créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria, el transporte y las comunicaciones.

Ley 731 de 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales

Artículo 26

En los procedimientos de adjudicación de predios de la Reforma Agraria que permitan

la participación en la toma de decisiones, deben estar tanto hombres como mujeres para garantizar la transparencia e igualdad de condiciones.

Foto: José Manuel Barros Weffer





Acceso a tierras

Las mujeres NARP pueden solicitar el acceso a tierras de dos maneras:

Titulación individual



Siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Ley 902 de 2017. Para conocer las formas de acceso y el paso a paso, puede consultar la cartilla: Acceso a tierras para mujeres campesinas, de esta misma serie.

Titulación conjunta



Establecida mediante la Ley 70 de 1993, la cual se crea a partir del artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia y tiene como propósito reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

Igualmente, busca establecer mecanismos que permitan proteger la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, promover su desarrollo económico y social buscando que este grupo étnico tenga condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.





El artículo 4 de la Ley 70 de 1993 también menciona que:

El Estado adjudicará la propiedad colectiva a las comunidades negras de qué trata esta ley, sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo comprenden las tierras baldías de las zonas (...) que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales “Tierras de las Comunidades Negras”.

Para que las tierras baldías sean adjudicadas, las comunidades deben formar un consejo comunitario.



Foto: José Manuel Barros Weffer



¿Qué es un consejo comunitario?

Es una forma de organización de las comunidades negras, quien solicita, recibe y administra un territorio adjudicado de manera colectiva.

El Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las 'tierras de las comunidades negras' y se dictan otras disposiciones; establece que el consejo comunitario ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras en aquellas donde este se ha constituido.

El consejo comunitario está conformado por:

- **Una asamblea general:** máxima autoridad del consejo comunitario conformado por las personas reconocidas por este, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno.
- **Junta del consejo:** autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por este.

- **Un representante legal:** encargado de representar al consejo comunitario.

¿Cómo se constituye un consejo comunitario?

Es necesario presentar la solicitud al Ministerio del Interior mediante el Formulario Único de Registro debidamente diligenciado, con una copia del acta de elección de la junta del consejo, suscrita por el alcalde.

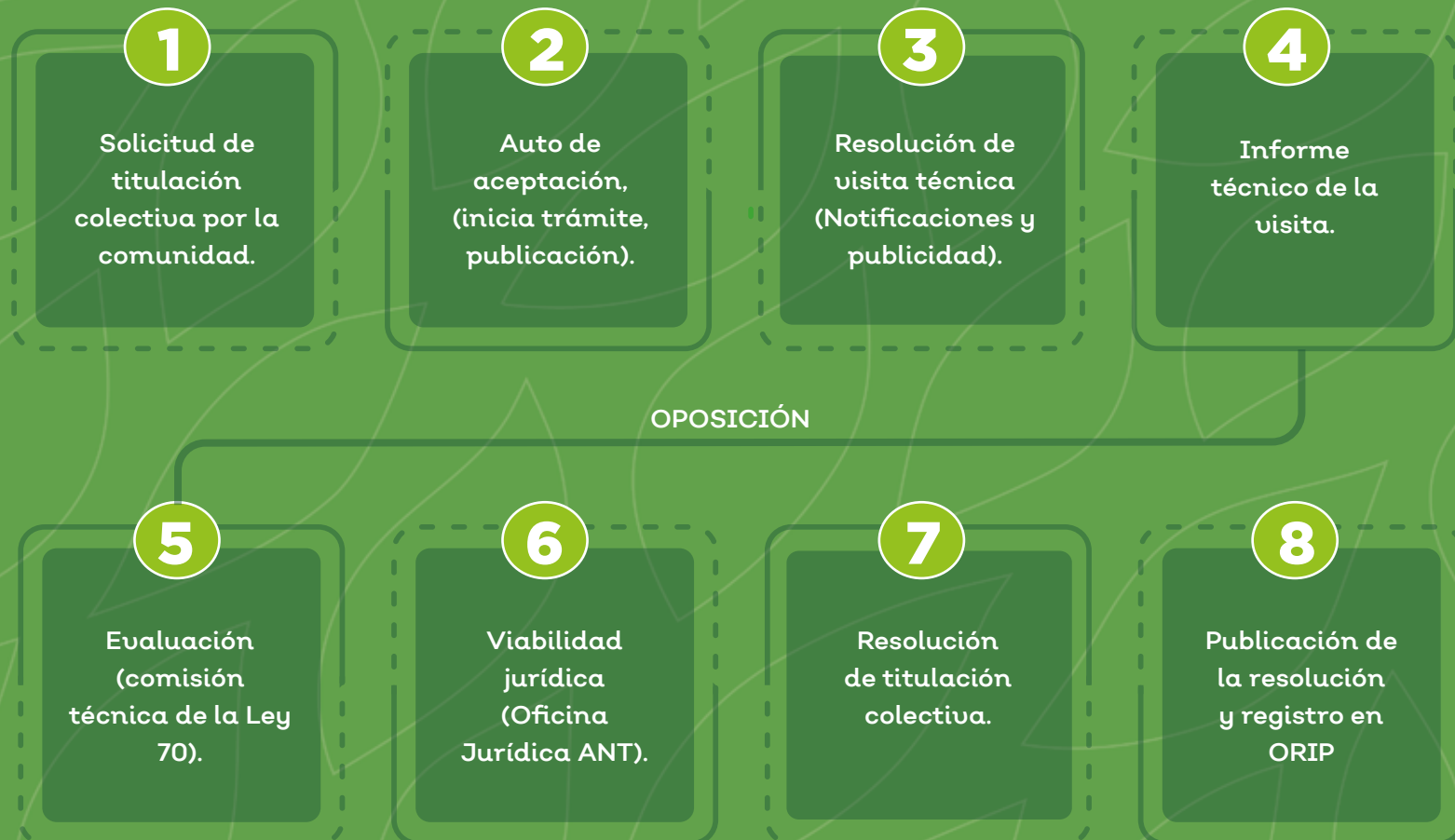
Una vez esté constituido el consejo comunitario se puede iniciar la solicitud a la ANT, pero antes de conocer el paso a paso, es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- Existen áreas inadjudicables: bienes de uso público, áreas urbanas de los municipios, tierras de los resguardos indígenas, el subsuelo, propiedad privada, áreas del sistema de Parques Nacionales.
- Dentro del título colectivo podrán incluirse áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva si los interesados así lo solicitan.
- Los procedimientos para acceder a tierras de manera individual o colectiva son gratuitos.



Procedimiento de las comunidades negras para el acceso a tierras-titulación colectiva

El procedimiento para que las comunidades negras puedan acceder a tierras está sustentado en el Decreto 1745 de 1995. La siguiente gráfica muestra sus etapas.





A continuación se detallan cada uno de los pasos del procedimiento:

Paso 1. Solicitud

La comunidad debe presentar por escrito una solicitud ante la ANT, a través de su representante legal y con previa autorización de la asamblea general del consejo comunitario. Es decir, que la iniciativa debe surgir de la propia comunidad.

Dicha solicitud debe contener:

- La descripción física del territorio que solicita la titulación.
- Los antecedentes etnohistóricos.
- Organización social.
- Descripción demográfica de la comunidad.
- Tenencia de la tierra dentro del área solicitada.
- Situaciones de conflicto.
- Prácticas tradicionales de producción.

Así mismo, se debe anexar la copia de elección de la junta del consejo comunitario, del acta donde se autoriza al representante legal para iniciar el proceso, y de la constancia de registro del acta de elección o reestructuración de la junta del consejo comunitario, expedida por el alcalde municipal.

Una vez la comunidad radica la solicitud, el Director de Asuntos Étnicos de la ANT iniciará las diligencias administrativas para adelantar el procedimiento mediante un auto en un plazo no superior a cinco días.

Paso 2. Auto de aceptación

Al ser aceptada la solicitud de titulación, la ANT publicará en un medio de comunicación masivo (radio o periódico) en la zona donde se encuentra el territorio solicitado en titulación. Igualmente, publicará por cinco días hábiles el aviso de solicitud en un lugar público y visible como la alcaldía municipal, la inspección de policía y la oficina territorial de la ANT.





Paso 3. Resolución de visita técnica

Una vez se cumple la publicación de la solicitud, el Director de Asuntos Étnicos tendrá diez días para expedir una resolución mediante la cual se ordena la visita a la comunidad, la cual debe señalar la fecha, que no podrá exceder los 60 días, contados a partir de la radicación de la solicitud.

Esta resolución será notificada al representante legal del consejo comunitario y al Procurador Delegado para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

Foto: José Manuel Barros Weffer



Paso 4. Informe técnico de la visita

La visita por parte del equipo de la ANT tiene como propósito:

- Hacer una delimitación topográfica del predio pretendido.
- Verificar la información sociocultural, histórica y económica presentada por la comunidad en la solicitud.
- Realizar el censo.
- Determinar si existen terceros ocupantes.
- Realizar un estudio de títulos, si los hay.
- Finalmente, realizar el acta.

Después de que el equipo técnico realice la visita, cuenta con 30 días hábiles para presentar un informe técnico. Igualmente, la ANT hará entrega de una copia de este a la junta del consejo comunitario, con un plazo máximo de 30 días a partir de su presentación.



Este informe debe contener:

- Los aspectos etnohistóricos
- Descripción sociocultural
- Descripción demográfica (censo y listado de personas y familias)
- Aspectos socioeconómicos
- Tenencia de la tierra, características y el tipo de explotación
- Planos y linderos técnicos del área levantada
- Estudio de la situación jurídica
- Alternativas para solucionar los problemas de tenencia de tierra de campesinos afectados con la titulación colectiva
- Otros aspectos de relevancia
- Conclusiones y recomendaciones



Foto: José Manuel Barros Weffer

En este punto se evalúan las oposiciones a la titulación colectiva:

- Las oposiciones se pueden presentar desde el momento en que se genera el auto de aceptación.
- La oposición se traslada tres días después de recibidas al representante legal y al Procurador Delegado para que realice los alegatos y solicite las pruebas.
- Una vez recibidas las pruebas se tienen 10 días para su estudio y se resuelven las oposiciones.



Paso 5. Evaluación

La evaluación de la solicitud es realizada por:
la Comisión Técnica de la Ley 70 de 1993, conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Esta Comisión Técnica tiene la tarea de emitir un concepto de viabilidad de la titulación y solicita a la ANT ajustes, correcciones, aclaraciones y/o modificaciones si las hay.

Paso 6. Viabilidad jurídica

La Oficina Asesora Jurídica de la ANT emite una viabilidad jurídica del procedimiento.

Paso 7. Resolución de la titulación colectiva

Dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la viabilidad emitida por la Comisión Técnica, la ANT mediante resolución, titulará en calidad de tierras de las comunidades negras.

En caso de que se concluya que no se cumplen los requisitos señalados por la Ley 70 de 1993 para realizar la titulación, la ANT lo debe decretar mediante resolución, y debe ser notificada al representante legal del consejo

comunitario y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para que la organización pueda apelar la decisión si así lo decide.

Paso 8. Publicación

Finalmente, la resolución de titulación de tierra colectiva se publicará en el diario oficial y por una vez en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar donde se realiza la titulación, y se inscribirá, en un término no mayor a 10 días, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al lugar de ubicación del territorio titulado. El Registrador devolverá a la ANT el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro.



Conoce la historia de Marilyn Morales Roa



La señora ostenta la calidad de representante legal del Consejo Comunitario Afrocolombiano KUSUTO MA-GENDE COKUMALU.

El caso de doña Marilyn

Este consejo comunitario está ubicado en el municipio Luruaco, departamento del Atlántico; ella presentó su solicitud de titulación colectiva ante la ANT en el año 2018 y comparte los retos que ha tenido de cara a este procedimiento:

- **La conservación del uso del suelo y las prácticas tradicionales.**
- **La ocupación de sus territorios por terceras personas (ajenas al consejo comunitario).**
- **Demoras en los trámites administrativos.**

No obstante, agradece los avances que se han tenido a pesar de la emergencia sanitaria que afronta el país, y la articulación, participación y capacitación que se ha brindado por parte de la Agencia Nacional de Tierras al consejo comunitario que ella representa.



Ubicación de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras en el país

Ubicación	Dirección	Teléfono	Horario de atención
Medellín – Antioquia	Calle 48B # 80 - 53	(60-1) 5185858 Opc. 0 018009333881	Lunes a viernes 8:00 A.M. a 5:00 P.M. Jornada Continua
Cúcuta – Norte de Santander	Calle 16 # 1E - 126		
Montería – Córdoba	Carrera 6 # 62B-32 Edificio sexta Av.		
Pasto – Nariño	Calle 20 # 27 - 38		
Popayán – Cauca	Carrera 5 # 2- 28 Barrio Centro		
Santa Marta – Magdalena	Calle 24 # 3 - 95 Oficina 1201 Edificio Banco Bogotá		
Florencia-Caquetá	Calle 14 # 12-00 Of. 301 Edificio Jorge Eliécer Gaitán		
Bogotá	Calle 43 # 57 - 41 / piso 1		
Villavicencio – Meta	Calle 38 No. 31 - 58 Edificio Centro Bancario y Comercial Oficina 710		

Mayor información en www.ant.gov.co



Otros canales de atención:

Línea Bogotá: (60-1) 1 5185858, opción 1

Línea nacional: 018000-933881

Correo electrónico:

atencionalciudadano@ant.gov.co

Glosario

- **Baldío:** corresponde aquellos predios (inmuebles) que conforme a la Constitución y al Código Civil, pertenecen a la Nación por carecer de otro propietario y encontrarse situados dentro de sus límites territoriales.
- **Bienes fiscales patrimoniales:** son bienes inmuebles ingresados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras.
- **Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palanqueras – CCANNARP:** es la instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades NARP y el Gobierno Nacional sustentada en la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 3770 de 2008.
- **Comunidad Negra:** de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 70 de 1993, es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.
- **Consejo Comunitario:** máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea general y por una junta.
- **Conflictividades territoriales:** un conflicto ocurre cuando dos o más actores perciben que sus objetivos son incompatibles, los



conflictos pueden ser multicausales y atravesar ciclos, niveles de radicalización y grados de violencia diferentes.

La conflictividad por su parte se refiere a la dinámica de ese conflicto en un periodo determinado, o que con el tiempo no ha logrado resolverse, arraigándose y dinamizando nuevos conflictos.

Así pues, la conflictividad territorial es la dinámica de los diferentes conflictos en torno a la tierra y el territorio, entre diferentes actores como comunidades, comunidades étnicas, sector privado, Estado, etc.

- **Enfoque diferencial para grupos étnicos:** es aquel que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal para proteger los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, relacionados con la recuperación y preservación de su identidad e integridad cultural, a través de la implementación de prácticas ancestrales y tradicionales, usos y costumbres de acuerdo con las cosmovisiones de cada comunidad étnica, el ejercicio de libre determinación política, social, económica y cultural, el uso de sus lenguas en el territorio nacional; la autoeducación, la posibilidad de tener propiedad y uso colectivo sobre sus territorios ancestrales, la medicina

tradicional, entre otros.

- **Interseccionalidad:** herramienta que permite reconocer que los sujetos viven identidades múltiples y características simultáneas integradas por distintos roles, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y los vínculos del poder
- **Ocupación colectiva:** asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre las cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción (Ley 70 de 1993).
- **Titulación colectiva:** procedimiento por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de tierras baldías, propias o adquiridas por la ANT dentro del programa de dotación de tierras, a varias familias de una comunidad negra, organizadas en un consejo comunitario.



Abreviaturas

ANT	Agencia Nacional de Tierras
FISO	Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
INCORA	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
MADR	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
NARP	Negros, Afro, Raizales y Palenqueros
POSPR	Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento
SIT	Sistema de Información de Tierras
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SSIT	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras
UGT	Unidad de Gestión Territorial



Marco Normativo

Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra. 1989. 04 de marzo de 1991.

Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. 27 de agosto de 1993.

Decreto 1745 de 1995. Por medio del cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones. 12 de octubre de 1995.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. 14 de enero de 2002.

Decreto 3770 de 2008. Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos

Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones. 25 de septiembre de 2008.

Decreto Ley 902 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para facilitar a Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final, en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. 29 de mayo de 2017.

Bibliografía

Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf el 11 de febrero de 2021.

Organización de las Naciones Unidas (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/73/165> el 11 de febrero de 2021.



Foto: José Manuel Barros Weffer





AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 #57-41. Bogotá D.C., Colombia. Tel.: (60-1) 518 5858

www.ant.gov.co